OTROSI MODIFICATORIO NÚMERO 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Nº 0103 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.

CONTRATISTA:	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
NIT.	813.008.520-4
REPRESENTANTE LEGAL:	CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
C.C.	26.431.261 de Neiva - Huila.
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA
VALOR:	$ 1.466.920.000 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE
PLAZO:	CINCUENTA (52) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR, EN TODO CASO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL
ACTA DE INICIO:	03 DE FEBRERO DEL 2025

Entre los suscritos a saber de una parte, **NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.311.182 expedida en Neiva Huila, obrando en nombre y en representación del Municipio de Neiva, en su condición de Secretaria de Educación Municipal, nombrada mediante Decreto No. 0004 de 2024 y Acta de Posesión No. 0126 de 2024, debidamente delegada conforme a las previsiones del Decreto 0887 de 2015, Decreto municipal 412 de 2023 y Decreto 085 de 2024 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y por otra parte **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S**. identificada con NIT: 813.008.520-4, Representada Legalmente por **CAROLINA ARISTIZABAL TORRES**, con cedula de ciudadanía No. 26.431.261 de Neiva - Huila, para efectos del presente Contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, y **CESAR AUGUSTO COQUECO** Líder de Bienes y Servicios en calidad de **SUPERVISOR,** hemos acordado suscribir el presente Otrosí Modificatorio No. 01, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalas previas las siguientes consideraciones: **a. El CONTRATISTA 1)** Conforme a los requerimientos de la Ley 715 de 2001, el Municipio de Neiva asume la reorganización del sector educativo y define las Instituciones Educativas que ofrecerán y

Scanned with CamScanner

garantizarán el servicio educativo a niños y jóvenes de Neiva y tiene la obligación de promover una administración pública transparente y coherente con las necesidades de la comunidad, donde se fortalezca el manejo de la administración pública, evidenciando la necesidad de administrar los recursos públicos bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. **2)** El contrato de prestación de servicios de transporte escolar 0103 de 2025 fue suscrito por las partes el 31 de enero de 2025, cuyo objeto contractual es "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA".** Con un tiempo de cincuenta y dos (52) días calendario escolar y un valor de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE** ($1.466.920.000) **3)** Que El acta de inicio del presente contrato fue suscrita a los tres (03) días de mes de febrero de 2025. **4)** La ejecución del contrato se viene desarrollando en armonía, el contratista ha desarrollado sus obligaciones con normalidad; prestando el servicio de transporte escolar a los niños y jóvenes focalizados que se capacitan en las INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES del municipio de Neiva. **5)** El Municipio de Neiva a través de la Secretaria de Educación, actuando en el marco de la Ley 115 de 1994 y cumpliendo con las responsabilidades y obligaciones consagradas en la Ley 715 de 2001, en lo que corresponde a la inversión del sector, debe brindar a las Instituciones Educativas Oficiales de su jurisdicción el servicio de transporte escolar necesaria para garantizar la prestación del servicio educativo a la población escolar dispersa, que por condiciones de vulnerabilidad no cuentan con recursos económicos para sufragar este gasto. **7)** Que el contrato se encuentra vigente **8**) El Municipio de Neiva, fue certificado mediante resolución No. 2986 del 18 de diciembre de 2002, para asumir la prestación del servicio educativo, según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 715/01, el Departamento del Huila hace entrega de los cargos y planta de personal mediante decreto 0010 del 24 de enero de 2003, aclarando mediante Decreto 592 del 26 de agosto de 2003, por el cual se adopta la planta de personal y sus respectivos cargos financiados con recursos el sistema general de participaciones, igualmente al generar al proceso de matrícula en el SIMAT se evidencia una población escolar que requiere del servicio de transporte sobre todo en el área rural. Como se puede establecer sin dubitación alguna, el servicio de transporte escolar se ha convertido en una prioridad para el sector educativo, toda vez que es una actividad que contribuye a evitar la deserción de los estudiantes que cuenta con difícil acceso. **9**) Con la contratación de los servicios de transporte escolar se garantiza el desplazamiento de los niños, niñas y adolescentes que desarrollan sus actividades en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Neiva, igualmente permite que tengan permanencia al asistir a las clases. **10)** Que en nuestra constitución política se indica que la Educación es un derecho de la persona, corresponde a un servicio público que tiene una función social y que incumbe al estado regular; correspondiéndole al municipio participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la constitución y la ley. Con el objetivo de garantizar la permanencia y ampliar la cobertura educativa en el Municipio de Neiva, se requiere brindar un apoyo especial a los estudiantes del municipio residenciados en el sector rural, pertenecientes a familias de los niveles I y II del SISBEN y a los niños de la zona rural que buscan acceder a la oferta educativa de las Instituciones Educativas con asiento en las cabeceras corregimentales y cabeceras del Municipio. Las distancias entre los lugares residencial y el colegio, la falta de un servicio público de transporte Inter veredal en el Municipio, son razones para establecer que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes integrantes de los núcleos familiares de bajo recursos. En consecuencia, se requiere contratar el servicio público de transporte escolar en los términos establecidos, para sostener y aumentar la cobertura

Scanned with CamScanner

y calidad educativa, de acuerdo con las necesidades del servicio.**11)** La Secretaria de Educación Municipal de Neiva, a través del área del Cobertura, y de conformidad a la certificación de la población beneficiaria del transporte Escolar ZONA RURAL Y EN LA ZONA URBANA, donde el cuadro que a continuación se presenta, tiene información detallada de las instituciones educativas oficiales y permiten determinar de manera concreta la necesidad que se debe satisfacer.**12)** Teniendo en cuenta que en algunas Instituciones Educativas la capacidad de Estudiantes beneficiados es menor a lo inicialmente contratado, dichas capacidades se ajustaran según la necesidad existe en otras Instituciones Educativas que requieren de aumento en la capacidad de estudiantes beneficiados, por lo tanto detallamos en el siguiente cuadro las Instituciones Educativas que modifican así:

No. ESTUDIANTES BENEFICIARIOS				
INSTITUCION EDUCATIVA	**INICIALMENTE CONTRATADO**	**No. ESTUDIANTE TRANSPORTADOS**	**AUMENTO**	**DISMINUCION**
AIPECITO	291	268	-	23
NORMAL SUPERIOR	111	126	15	-
MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS	95	95	-	-
JAIRO MORENO MOSQUERA	165	165	-	-
SAN ANTONIO DE ANACONIA	300	280	-	20
ROBERTO DURAN	200	200	-	-
SAN LUIS BELTRAN	363	363	-	-
CHAPINERO	193	193	-	-
CAGUAN	257	284	27	-
GABRIEL GARCIA MARQUEZ	40	31	-	9
TOTAL ESTUDIANTES	**2015**	**2.005**	**42**	**52**

Por lo anterior el servicio de transporte escolar por cada Institución Educativa la capacidad de Estudiantes de la comunidad focalizada beneficiaria por la secretaria de Educación del Municipio de Neiva quedara así:

INSTITUCION EDUCATIVA	No. ESTUDIANTE BENEFICIADOS
AIPECITO	268
NORMAL SUPERIOR	126
MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS	95
JAIRO MORENO MOSQUERA	165
SAN ANTONIO DE ANACONIA	280
ROBERTO DURAN	200

Scanned with CamScanner

SAN LUIS BELTRAN	363
CHAPINERO	193
CAGUAN	284
GABRIEL GARCIA MARQUEZ	31
TOTAL ESTUDIANTES	**2.005**

Ahora bien, Con el ánimo de aprovechar el presupuesto asignado para la contratación del transporte escolar teniendo en cuenta la comunidad focalizada por la secretaria de Educación del Municipio de Neiva y teniendo en cuenta que con el ajuste queda un saldo a favor de capacidad de estudiantes beneficiados para algunas Instituciones Educativas, se asignaran para ser aplicados en el desarrollo del servicio de transporte escolar para dar alcance equivale de un 1 día laborado para las siguientes Instituciones Educativas así:

ITEM	INSTITUCÓN EDUCATIVA	No. ESTUDIANTES BENEFICIADOS	VALOR DIARIO POR ESTUDIANTE	VALOR DIARIO POR I.E RURAL	No. DIAS EJECUTADOS	VALOR TOTAL
1	**I. E. AIPECITO**	268	$ 14.000	$ 3.752.000	53	$ 198.856.000
2	**I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR**	126	$ 14.000	$ 1.764.000	53	$ 93.492.000
3	**I. E. MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS**	95	$ 14.000	$ 1.330.000	53	$ 70.490.000
4	**I. E. JAIRO MOSQUERA MORENO GUACIRCO**	165	$ 14.000	$ 2.310.000	52	$ 120.120.000
5	**I. E. SAN ANTONIO DE ANACONIA**	280	$ 14.000	$ 3.920.000	52	$ 203.840.000
6	**I. E. ROBERTO DURAN ALVIRA**	200	$ 14.000	$ 2.800.000	52	$ 145.600.000
7	**I. E. SAN LUIS BELTRAN**	363	$ 14.000	$ 5.082.000	52	$ 264.264.000
8	**I. E. CHAPINERO**	193	$ 14.000	$ 2.702.000	52	$ 140.504.000
9	**I. E. EL CAGUÁN**	284	$ 14.000	$ 3.976.000	52	$ 206.752.000
10	**I. E. GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ**	31	$ 14.000	$ 434.000	53	$ 23.002.000
TOTALES		**2.005**		**$ 28.070.000**		**$ 1.466.920.000**

Scanned with CamScanner

13) Así mismo se ajusta algunas rutas establecidas inicialmente a lo contratado, debido a un error trascripción ha quedado establecida una localidad que no pertenece a la Instituciones Educativa, las cuales se resaltan para las siguientes Instituciones Educativas así:

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	BENEFI-CIARIOS	RUTAS	DETALLE RUTA	OBSERVACION
JAIRO MORENO MOSQUERA	HOLMAN STEVEN MUJICA GUTIERREZ	130	CRUCE GUACIRCO	RUTA N° 1.- San Francisco - Guacirco – Buciraco - Peñas Blancas y viceversa. RUTA N° 2.- San Jorge - Tamarindo - Dina - Cruce Guacirco – Dindal y viceversa.	LOCALIDAD: EL DINDAL
			DINA SAN JOSE		
			GUACIRCO		
	JAIRO MOSQUERA MORENO	35	PEÑAS BLANCAS -GUACIRCO		
			SAN FRANCISCO-GUACIRCO		
			SAN JORGE -GUACIRCO		
			TAMARINDO -GUACIRCO		
SAN ANTONIO DE ANACONIA	SAN ANTONIO	85	SANTA LIBRADA- SAN ANTONIO	RUTA N° 1.- Sede la Espiga – Palacio - San Antonio RUTA N° 2.- Sede Roblal - Santa Librada - Sede principal RUTA N° 3.- Sede Buena Vista - Palacio - San José RUTA N° 4 - Sede San Miguel - Sede Alpes - primavera - Canoas - Sede Principal RUTA N° 5.- Sede Platanillal - Santa Lucia - Sede Principal. RUTA N° 6 Verada Cucuana - Palacios	LOCALIDAD: BUENA VISTA CUCUANA
			ROBLAL - SAN ANTONIO		
			BUENA VISTA- SAN LUIS- PAVOS- SAN ANTONIO		
	PALESTINA	33	SAN MIGUEL- ALPES- PALESTINA - SAN ANTONIO		
			PRIMAVERA - PALESTINA- SANA LUCIA - SAN ANTONIO		
	SANTALUCIA	3	PLATANILLAL- SANTA LUCIA- SAN ANTONIO		
	PEDRO CALDERON CASTRO	98	PEDRO CALDERON CASTRO		
	VEREDA DE CUCUANA DEL MUNICIPIO DE TELLO HACIA PALACIO	13	VEREDA DE CUCUANA DEL MUNICIPIO DE TELLO HACIA PALACIO (Neiva)		
	PALACIO	68	ESPIGA - PALACIO- SAN ANTONIO		
ROBERTO DURAN	Espiga alta	10	ESPIGA ALTA	RUTA N° 1. La Espiga Baja - Sede Principal RUTA N° 2. El Colegio - Ahuyamales - Sede principal RUTA N° 3. Alto Cedral – Barranquilla – Ahuyamales - Cedralito - Sede Cedral RUTA N° 4. Yucales - Piedra Marcada - Cedral - Cedralito - Sede principal RUTA N° 5. Cruce Palacio - Sede principal RUTA N° 6. Alto Ahuyamales - Alto Colegio - Sede Cedral RUTA N° 7. Cruce Garcia - Sede Cedral RUTA N° 8. El Colegio - Sede Cedral RUTA N° 9. Espiga Alta - Sede Cedral RUTA N° 10. Cruce Garcia - Sede Cedral RUTA N° 11. Cruce garcia - Sede Cedral	LOCALIDAD: ALTO ORIENTE BARRANQUILLA VERSALLES PUERTA DEL SOL- BAJO ORIENTE
	El colegio	12	EL COLEGIO		
	Alto Oriente	6	ALTO ORIENTE		
	ROBERTO DURAN	105	PIEDRA MARCADA- YUCALES- VERSALLES- COLEGIO		
			LA ESPIGA- PUERTA DEL SOL- BAJO ORIENTE - AHUYAMALES		
	CEDRAL (JORGE VILLAMIL CORDOBEZ)	61	PIEDRA MARCADA - COLEGIO		
			ALTO CEDRAL - CEDRALTO- BARRANQUILA		
	AHUYAMALES	6	EL TABOR		

Ahora bien, Con el ánimo de dar ajuste a las rutas establecidas se realiza la corrección pertinente a las siguientes rutas del servicio de transporte escolar, las cuales ahora pasaran por:

- **I.E. JAIRO MORENO MOSQUERA:**
  LOCALIDAD EL DINDAL SE SUPRIME, AHORA PASARÁ CON SALIDA POR EL CRUCE GUACIRCO.

Scanned with CamScanner

- **I.E. SAN ANTONIO DE ANACONIA:**
  LOCALIDAD BUENA VISTA SE SUPRIME, AHORA PASARÁ CON SALIDA POR CRUCE PALACIO.
  LOCALIDAD CUCUANA SE SUPRIME, AHORA PASARA CON SALIDA CRUCE PALACIO.

- **I.E. SAN ANTONIO DE ANACONIA** - VEREDA DE CUCUANA DEL MUNICIPIO DE TELLO — RUTA QUE AHORA POR CRUCE PALACIO

- **I.E. ROBERTO DURAN:**
  LOCALIDAD ALTO ORIENTE, PUERTA DEL SOL SE SUPRIMEN, AHORA PASARÁ CON SALIDA POR EL CRUCE GARCIA.
  LOCALIDAD VERSALLES, SE SUPRIMEN, AHORA PASARÁ CON SALIDA PIEDRA MARCADA.
  LOCALIDAD BAJO ORIENTE SE SUPRIMEN, AHORA PASARÁ POR EL CRUCE DE PALACIO
  LOCALIDAD BARRANQUILLA SE SUPRIMEN, AHORA PASARÁ POR EL CRUCE DEL CEDRAL.

Quedando de la manera correcta para todas las Instituciones Educativas las rutas según ajuste asi:

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	BENEFI-CIARIOS	RUTAS	DETALLE RUTA
AIPECITO	AIPECITO	226	VEREDA LA FLORIDA, VEREDA LA JULIA, VEREDA LA MARIPOSA, SAN LUIS	RUTA Nº 1. Sede Aipecito hacia la Vereda La Unión - Las Brisas RUTA Nº 2. Sede Aipecito hacia la Vereda La Julia RUTA Nº 3. Sede Aipecito hacia la Vereda La Florida - La Mariposa RUTA Nº 4. Sede Aipecito hacia la Vereda Costa Rica - Pradera RUTA Nº 5. Sede Aipecito hacia la Vereda La Pradera - Triunfo - Aipecito RUTA Nº 6 Aipecito-La Cristalina RUTA Nº 7 Aipecito-El Nogal RUTA Nº 8 Prolongar la ruta de aipecito hasta la casa del señor Jesus Alberto Manjarrez Lasso
			VEREDA LA JULIA- AIPECITO- VEREDA LA JULIA	
			VEREDA LA MARIPOSA- AIPECITO- VEREDA LA MARIPOSA	
			AIPECITO- SAN LUIS- AIPECITO PROCESO ARTICULACION SENA NODO SAN LUIS BELTRAN	
	Aipecito-La Cristalina	7	Aipecito-La Cristalina	
		8	Prolongar la ruta de aipecito hasta la casa del señor Jesus Alberto Manjarrez Lasso	
	Aipecito-El Nogal	10	Aipecito-El Nogal	
	PRADERA	40	VEREDA PRADERA- AIPECITO- VEREDA PRADERA	
			VEREDA COSTARICA - ESMERALDA - VEREDA PRADERA- VEREDA COSTA RICA- ESMERALDA	
NORMAL SUPERIOR	PLATANILLAL	10	CENTRO- PLATANILLAL- FLORAGAITA- VERGEL- CAUCHOS - SANTA HELENA	RUTA Nº 1.- Alumnos escuela rural Platanillal, inicia en el Kilómetro 5 de la via Neiva - Balsillas sede Platanillal - sede Santa Helena – Motilón – La plata - Motilón y viceversa.
	FLORAGAITA	5		
	EL VERGEL	3		
	PUEBLO NUEVO	9	MILTON- PUEBLO NUEVO- SANTA HELENA	
	SANTA HELENA	22		
	LOS CAUCHOS	2		
	EL CENTRO	60	YUMANA- EL TIGRE- SAN BERNANDO- VEREA CENTRO- ALTOS DE LIMONCILLO - ESCUELA EL CENTRO	
MARIA AUXILIADORA	FORTALECILLAS	50	LA MOJARRA- LA JAGUA- LA MATA- FORTALECILLAS	RUTA Nº 1.- Venado - La Mojarra - La Jagua - La Mata – Fortalecillas y viceversa
	FORTALECILLAS	45	FORTALECILLAS - LA MATA	

FORTALECILLAS				
JAIRO MORENO MOSQUERA	HOLMAN STEVEN MUJICA GUTIERREZ	130	CRUCE GUACIRCO	RUTA Nº 1.- San Francisco - Guacirco – Buciraco - Peñas Blancas y viceversa RUTA Nº 2.- San Jorge - Tamarindo - Dina - Cruce Guacirco y viceversa
			DINA SAN JOSE	
			GUACIRCO	
	JAIRO MOSQUERA MORENO	35	PEÑAS BLANCAS -GUACIRCO	
			SAN FRANCISCO-GUACIRCO	
			SAN JORGE -GUACIRCO	
			TAMARINDO -GUACIRCO	
SAN ANTONIO DE ANACONIA	SAN ANTONIO	85	SANTA LIBRADA- SAN ANTONIO	RUTA Nº 1.- Sede la Espiga – Palacio - San Antonio RUTA Nº 2 - Sede Roblal - Santa Librada - Sede principal RUTA Nº 3 - Sede CRUCE PALACIO - Palacio - San José RUTA Nº 4 - Sede San Miguel - Sede Alpes - primavera - Canoas - Sede Principal RUTA Nº 5 - Sede Platanillal - Santa Lucia - Sede Principal. RUTA Nº 6 Verada CRUCE PALACIO - Palacios
			ROBLAL - SAN ANTONIO	
			CRUCE PALACIO - SAN LUIS- PAVAS- SAN ANTONIO	
	PALESTINA	33	SAN MIGUEL- ALPES- PALESTINA - SAN ANTONIO	
			PRIMAVERA - PALESTINA- SANA LUCIA - SAN ANTONIO	
	SANTALUCIA	3	PLATANILLAL- SANTA LUCIA- SAN ANTONIO	
	PEDRO CALDERON CASTRO	98	PEDRO CALDERON CASTRO	
	VEREDA DE CUCUANA DEL MUNICIPIO DE TELLO HACIA PALACIO	13	CRUCE PALACIO	
	PALACIO	68	ESPIGA - PALACIO- SAN ANTONIO	
ROBERTO DURAN	Espiga alta	10	ESPIGA ALTA	RUTA Nº 1. La Espiga Baja - Sede Principal RUTA Nº 2. El Colegio - Ahuyamales - Sede principal RUTA Nº 3. Alto Cedral – CRUCE GARCIA – Ahuyamales - Cedralito - Sede Cedral RUTA Nº 4. Yucales - Piedra Marcada - Cedral - Cedralito - Sede principal RUTA Nº 5. Cruce Palacio - Sede principal RUTA Nº 6. Alto Ahuyamales - Alto Colegio - Sede Cedral RUTA Nº 7. Cruce García - Sede Cedral RUTA Nº 8. El Colegio - Sede Cedral RUTA Nº 9 Espiga Alta - Sede Cedral RUTA Nº 10. Cruce García - Sede Cedral RUTA Nº 11. Cruce garcia - Sede Cedral
	El colegio	12	EL COLEGIO	
	Alto Oriente	6	CRUCE GARCIA	
	ROBERTO DURAN	105	PIEDRA MARCADA- YUCALES- CRUCE PIEDRA MARCADA -COLEGIO	
			LA ESPIGA- CRUCE GARCIA -CRUCE PALACIO- AHUYAMALES	
	CEDRAL (JORGE VILLAMIL CORDOBEZ)	61	PIEDRA MARCADA - COLEGIO	
			ALTO CEDRAL - CEDRALTO- CRUCE CEDRAL	
	AHUYAMALES	6	EL TABOR	
SAN LUIS BELTRAN	SAN LUIS BELTRAN	169	CENTRO SAN LUIS Y VICEVERSA	RUTA Nº 1. Corozal-Piñuelo- San Luis y viceversa. RUTA Nº 2. Centro-San Luis y viceversa. RUTA Nº 3. Palmar-Libertad-San Luis y viceversa RUTA Nº 4. Los Alpes-San Luis y viceversa. RUTA Nº 5. El Ávila-San Luis y viceversa RUTA Nº 6. Interna - Libertad. RUTA Nº 7. Interna las Brisas Altas - La Julia
	COROZAL	17	COROZAL- PIÑUELO- SAN LUIS Y VICEVERSA	
	AVILA	11	EL AVILA- SAN LUIS - VICEVERSA	
	CENTRO	10	LOS ALPES- SAN LUIS- Y VICEVERSA	
	ALTO COCAL	20		
	COCAL	11		
	JULIA	89	INTERNA- LAS BRISAS ALTAS- LA JULIA	
	ALTA LIBERTAD	7	LIBERTAD- SAN LUIS Y VICEVERSA	
	LIBERTAD	20		

Scanned with CamScanner

	LA VEGA - LA JULIA	9	LA VEGA LA JULIA Y VICEVERSA	
CHAPINERO	ALTAMIRA	25	HORIZONTE- ALTAMIRA- CHAPINERO Y VICEVERSA	RUTA N° 1. Omega - Libano - – Cabaña Baja - Chapinero y Viceversa. RUTA N° 2. Horizonte - Altamira Cabaña Baja - Chapinero - y Viceversa
	CHAPINERO	140	CABAÑA BAJA- CHAPINERO- OMEGA - JARDIN - VICEVERSA	
	CABAÑA	12	CABAÑA ALTA- CHAPINERO - LIBANO Y VICEVERSA	
	LIBANO	9		
	OMEGA	7		
CAGUAN	EL CHAPURO	40	CERRO NEIVA - CHAPURO - CERRO NEIVA	RUTA N° 1 - El Caguan - Las Margaritas, Bosques de San Luis, Puertas del Sol y Viceversa Jornadas Mañana y Tarde RUTA N° 2.- El Caguán – Resguardo Indigena la Gabriela y viceversa Jornada completa. RUTA N° 3 - El Caguan - Sede el Triunfo - Agua Blanca – Barro Negro y Viceversa – solo Jornada Mañana. RUTA N° 4 - Sede el Chapuro – Sitio - La Y - Campamento san Bartolo y Viceversa Jornada Completa RUTA N° 5.- Vereda Moscovia a la Sede la Gabriela Viceversa. RUTA N° 6.- Vereda Moscovia a la I E El Caguan y Viceversa.
	EL CAGUAN	175	BARRO NEGRO - CAGUAN - BARRO NEGRO	
	LA GABRIELA	2		
	VEREDA MOSCOVIA A SEDE LA GABRIELA	21		
	VEREDA MOSCOVIA A A LA I E EL CAGUAN	19		
GABRIEL GARCIA MARQUEZ	EL VENADO	40	EL VENADO - FORTALECILLAS - EL VENADO	RUTA N° 1. Alberto Galindo - El Venado

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes el 4 de Febrero del 2025.

POR EL MUNICIPIO

NATALIA ANDREA RODRIGUEZ G
Secretaria de Educación Municipal

POR EL CONTRATISTA

CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
Representante Legal
C.C. 26.431.261 de Neiva - Huila
SOTRANSVEGA S.A.S.
NIT: 813.008.520-4

SUPERVISOR

CESAR AUGUSTO COQUECO
Líder de Bienes y Servicios SEM

Municipio de Neiva

Scanned with CamScanner

JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO NÚMERO 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N° 0103 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.

CONTRATISTA:	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
NIT.	813.008.520-4
REPRESENTANTE LEGAL:	CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
C.C.	26.431.261 de Neiva - Huila.
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA
VALOR:	$ 1.466.920.000 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE
PLAZO:	CINCUENTA (52) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR, EN TODO CASO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL
ACTA DE INICIO:	03 DE FEBRERO DEL 2025

Entre los suscritos a saber de una parte, **NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.311.182 expedida en Neiva Huila, obrando en nombre y en representación del Municipio de Neiva, en su condición de Secretaria de Educación Municipal, nombrada mediante Decreto No. 0004 de 2024 y Acta de Posesión No. 0126 de 2024, debidamente delegada conforme a las previsiones del Decreto 0887 de 2015, Decreto municipal 412 de 2023 y Decreto 085 de 2024 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y por otra parte **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S**. identificada con NIT: 813.008.520-4, Representada Legalmente por **CAROLINA ARISTIZABAL TORRES**, con cedula de ciudadanía No. 26.431.261 de Neiva - Huila, para efectos del presente Contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, y **CESAR AUGUSTO COQUECO** Líder de Bienes y Servicios en calidad de **SUPERVISOR,** hemos acordado suscribir el presente Otrosí Modificatorio No. 01, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalas previas las siguientes consideraciones:

Scanned with CamScanner

FECHA ACTA DE INICIO: 03 de febrero de 2025
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN 001: 04 de febrero del 2025

Justificación Técnica:

1. Teniendo en cuenta que en algunas Instituciones Educativas la capacidad de Estudiantes beneficiados es menor a lo inicialmente contratado, dichas capacidades se ajustaran según la necesidad que existe en otras Instituciones Educativas que requieren de aumento en la capacidad de estudiantes beneficiados, por lo tanto, detallamos en el siguiente cuadro las Instituciones Educativas que modifican así:

No. ESTUDIANTES BENEFICIARIOS

INSTITUCION EDUCATIVA	INICIALMENTE CONTRATADO	No. ESTUDIANTE TRANSPORTADOS	AUMENTO	DISMINUCION
AIPECITO	291	268	-	23
NORMAL SUPERIOR	111	126	15	-
MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS	95	95	-	-
JAIRO MORENO MOSQUERA	165	165	-	-
SAN ANTONIO DE ANACONIA	300	280	-	20
ROBERTO DURAN	200	200	-	-
SAN LUIS BELTRAN	363	363	-	-
CHAPINERO	193	193	-	-
CAGUAN	257	284	27	-
GABRIEL GARCIA MARQUEZ	40	31	-	9
TOTAL ESTUDIANTES	**2015**	**2.005**	**42**	**52**

Alcaldía de Neiva

Por lo anterior el servicio de transporte escolar por cada Institución Educativa la capacidad de Estudiantes de la comunidad focalizada beneficiaria por la secretaria de Educación del Municipio de Neiva quedara así:

INSTITUCION EDUCATIVA	No. ESTUDIANTE BENEFICIADOS
AIPECITO	268
NORMAL SUPERIOR	126
MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS	95
JAIRO MORENO MOSQUERA	165

	SAN ANTONIO DE ANACONIA	280
	ROBERTO DURAN	200
	SAN LUIS BELTRAN	363
	CHAPINERO	193
	CAGUAN	284
	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	31
	TOTAL, ESTUDIANTES	**2.005**

Ahora bien, Con el ánimo de aprovechar el presupuesto asignado para la contratación del transporte escolar teniendo en cuenta la comunidad focalizada por la secretaria de Educación del Municipio de Neiva y teniendo en cuenta que con el ajuste queda un saldo a favor de capacidad de estudiantes beneficiados para algunas Instituciones Educativas, se asignaran para ser aplicados en el desarrollo del servicio de transporte escolar para dar alcance equivale de un 1 día laborado para las siguientes Instituciones Educativas así:

ITEM	INSTITUCÓN EDUCATIVA	No. ESTUDIANTES BENEFICIADOS	VALOR DIARIO POR ESTUDIANTE	VALOR DIARIO POR I.E RURAL	No. DIAS EJECUTADOS	VALOR TOTAL
1	I. E. AIPECITO	268	$ 14.000	$ 3.752.000	53	$ 198.856.000
2	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR	126	$ 14.000	$ 1.764.000	53	$ 93.492.000
3	I. E. MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS	95	$ 14.000	$ 1.330.000	53	$ 70.490.000
4	I. E. JAIRO MOSQUERA MORENO GUACIRCO	165	$ 14.000	$ 2.310.000	52	$ 120.120.000
5	I. E. SAN ANTONIO DE ANACONIA	280	$ 14.000	$ 3.920.000	52	$ 203.840.000
6	I. E. ROBERTO DURAN ALVIRA	200	$ 14.000	$ 2.800.000	52	$ 145.600.000
7	I. E. SAN LUIS BELTRAN	363	$ 14.000	$ 5.082.000	52	$ 264.264.000
8	I. E. CHAPINERO	193	$ 14.000	$ 2.702.000	52	$ 140.504.000
9	I. E. EL CAGUÁN	284	$ 14.000	$ 3.976.000	52	$ 206.752.000
10	I. E. GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ	31	$ 14.000	$ 434.000	53	$ 23.002.000
TOTALES		2.005		$ 28.070.000		$ 1.466.920.000

Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

Quedando de la manera correcta para todas las Instituciones Educativas las rutas según ajuste así:

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	BENEFI-CIARIOS	RUTAS	DETALLE RUTA
AIPECITO	AIPECITO	226	VEREDA LA FLORIDA, VEREDA LA JULIA, VEREDA LA MARIPOSA, SAN LUIS	**RUTA N° 1.** Sede Aipecito hacia la Vereda La Unión - Las Brisas **RUTA N° 2.** Sede Aipecito hacia la Vereda La Julia **RUTA N° 3.** Sede Aipecito hacia la Vereda La Florida - La Mariposa **RUTA N° 4.** Sede Aipecito hacia la Vereda Costa Rica - Pradera **RUTA N° 5.** Sede Aipecito hacia la Vereda La Pradera - Triunfo - Aipecito **RUTA N° 6** Aipecito-La Cristalina **RUTA N° 7** Aipecito-El Nogal **RUTA N° 8** Prolongar la ruta de aipecito hasta la casa del señor Jesus Alberto Manjarrez Lasso
			VEREDA LA JULIA- AIPECITO- VEREDA LA JULIA	
			VEREDA LA MARIPOSA- AIPECITO- VEREDA LA MARIPOSA	
			AIPECITO- SAN LUIS- AIPECITO PROCESO ARTICULACION SENA NODO SAN LUIS BELTRAN	
	Aipecito-La Cristalina	7	Aipecito-La Cristalina	
		8	Prolongar la ruta de aipecito hasta la casa del señor Jesus Alberto Manjarrez Lasso	
	Aipecito-El Nogal	10	Aipecito-El Nogal	
	PRADERA	40	VEREDA PRADERA- AIPECITO- VEREDA PRADERA	
			VEREDA COSTARICA - ESMERALDA - VEREDA PRADERA- VEREDA COSTA RICA- ESMERALDA	
NORMAL SUPERIOR	PLATANILLAL	10	CENTRO- PLATANILLAL- FLORAGAITA- VERGEL- CAUCHOS - SANTA HELENA	**RUTA N° 1.**- Alumnos escuela rural Platanillal, inicia en el Kilómetro 5 de la vía Neiva - Balsillas sede Platanillal - sede Santa Helena – Motilón – La plata - Motilón y viceversa.
	FLORAGAITA	5		
	EL VERGEL	3		
	PUEBLO NUEVO	9	MILTON- PUEBLO NUEVO- SANTA HELENA	
	SANTA HELENA	22		
	LOS CAUCHOS	2		
	EL CENTRO	60	YUMANA- EL TIGRE- SAN BERNANDO- VEREA CENTRO- ALTOS DE LIMONCILLO - ESCUELA EL CENTRO	
MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS	FORTALECILLAS	50	LA MOJARRA- LA JAGUA- LA MATA- FORTALECILLAS	**RUTA N° 1.**- Venado - La Mojarra - La Jagua - La Mata – Fortalecillas y viceversa
	FORTALECILLAS	45	FORTALECILLAS - LA MATA	
JAIRO MORENO MOSQUERA	HOLMAN STEVEN MUJICA GUTIERREZ	130	CRUCE GUACIRCO	**RUTA N° 1.**- San Francisco - Guacirco – Buciraco - Peñas Blancas y viceversa. **RUTA N° 2.**- San Jorge - Tamarindo - Dina - Cruce Guacirco y viceversa.
			DINA SAN JOSE	
			GUACIRCO	
	JAIRO MOSQUERA MORENO	35	PEÑAS BLANCAS -GUACIRCO	
			SAN FRANCISCO-GUACIRCO	
			SAN JORGE -GUACIRCO	
			TAMARINDO -GUACIRCO	
SAN ANTONIO DE ANACONIA	SAN ANTONIO	85	SANTA LIBRADA- SAN ANTONIO	**RUTA N° 1.**- Sede la Espiga – Palacio - San Antonio **RUTA N° 2.**- Sede Roblal - Santa Librada - Sede principal **RUTA N° 3.**- Sede CRUCE PALACIO - Palacio - San José **RUTA N° 4.**- Sede San Miguel - Sede Alpes - primavera - Canoas - Sede Principal **RUTA N° 5.**- Sede Platanillal - Santa Lucia - Sede Principal. **RUTA N° 6** Verada CRUCE PALACIO - Palacios
			ROBLAL - SAN ANTONIO	
			CRUCE PALACIO - SAN LUIS- PAVAS- SAN ANTONIO	
	PALESTINA	33	SAN MIGUEL- ALPES- PALESTINA - SAN ANTONIO	
			PRIMAVERA - PALESTINA- SANA LUCIA - SAN ANTONIO	
	SANTALUCIA	3	PLATANILLAL- SANTA LUCIA- SAN ANTONIO	
	PEDRO CALDERON CASTRO	98	PEDRO CALDERON CASTRO	
	VEREDA DE CUCUANA DEL MUNICIPIO DE TELLO HACIA PALACIO	13	CRUCE PALACIO	
	PALACIO	68	ESPIGA - PALACIO- SAN ANTONIO	

	ROBERTO DURAN	Espiga alta	10	ESPIGA ALTA	RUTA N° 1. La Espiga Baja - Sede Principal RUTA N° 2. El Colegio - Ahuyamales - Sede principal RUTA N° 3. Alto Cedral – CRUCE GARCIA – Ahuyamales - Cedralito - Sede Cedral RUTA N° 4. Yucales - Piedra Marcada - Cedral - Cedralito - Sede principal RUTA N° 5. Cruce Palacio - Sede principal RUTA N° 6. Alto Ahuyamales - Alto Colegio - Sede Cedral RUTA N° 7. Cruce García - Sede Cedral RUTA N° 8. El Colegio - Sede Cedral RUTA N° 9. Espiga Alta - Sede Cedral RUTA N° 10. Cruce García - Sede Cedral RUTA N° 11. Cruce garcia - Sede Cedral
		El colegio	12	EL COLEGIO	
		Alto Oriente	6	CRUCE GARCIA	
		ROBERTO DURAN	105	PIEDRA MARCADA- YUCALES- CRUCE PIEDRA MARCADA -COLEGIO	
				LA ESPIGA- CRUCE GARCIA -CRUCE PALACIO- AHUYAMALES	
		CEDRAL (JORGE VILLAMIL CORDOBEZ)	61	PIEDRA MARCADA - COLEGIO	
				ALTO CEDRAL - CEDRALTO- CRUCE CEDRAL	
		AHUYAMALES	6	EL TABOR	
	SAN LUIS BELTRAN	SAN LUIS BELTRAN	169	CENTRO SAN LUIS Y VICEVERSA	RUTA N° 1. Corozal-Piñuelo- San Luis y viceversa. RUTA N° 2. Centro-San Luis y viceversa. RUTA N° 3. Palmar-Libertad-San Luis y viceversa RUTA N° 4. Los Alpes-San Luis y viceversa. RUTA N° 5. El Ávila-San Luis y viceversa. RUTA N° 6. Interna - Libertad. RUTA N° 7. Interna las Brisas Altas - La Julia
		COROZAL	17	COROZAL- PIÑUELO- SAN LUIS Y VICEVERSA	
		AVILA	11	EL AVILA- SAN LUIS - VICEVERSA	
		CENTRO	10	LOS ALPES- SAN LUIS- Y VICEVERSA	
		ALTO COCAL	20		
		COCAL	11		
		JULIA	89	INTERNA- LAS BRISAS ALTAS- LA JULIA	
		ALTA LIBERTAD	7	LIBERTAD- SAN LUIS Y VICEVERSA	
		LIBERTAD	20		
		LA VEGA - LA JULIA	9	LA VEGA LA JULIA Y VICEVERSA	
	CHAPINERO	ALTAMIRA	25	HORIZONTE- ALTAMIRA- CHAPINERO Y VICEVERSA	RUTA N° 1. Omega - Líbano - – Cabaña Baja - Chapinero y Viceversa. RUTA N° 2. Horizonte - Altamira Cabaña Baja - Chapinero - y Viceversa
		CHAPINERO	140	CABAÑA BAJA- CHAPINERO- OMEGA - JARDIN - VICEVERSA	
		CABAÑA	12	CABAÑA ALTA- CHAPINERO - LIBANO Y VICEVERSA	
		LIBANO	9		
		OMEGA	7		
	CAGUAN	EL CHAPURO	40	CERRO NEIVA - CHAPURO - CERRO NEIVA	RUTA N° 1.- El Caguan - Las Margaritas, Bosques de San Luis, Puertas del Sol y Viceversa Jornadas Mañana y Tarde. RUTA N° 2.- El Caguán – Resguardo Indigena la Gabriela y viceversa Jornada completa. RUTA N° 3.- El Caguan - Sede el Triunfo - Agua Blanca – Barro Negro y Viceversa – solo Jornada Mañana. RUTA N° 4.- Sede el Chapuro – Sitio - La Y - Campamento san Bartolo y Viceversa Jornada Completa RUTA N° 5.- Vereda Moscovia a la Sede la Gabriela Viceversa. RUTA N° 6.- Vereda Moscovia a la I E El Caguan y Viceversa.
		EL CAGUAN	175	BARRO NEGRO - CAGUAN - BARRO NEGRO	
		LA GABRIELA	2		
		VEREDA MOSCOVIA A SEDE LA GABRIELA	21		
		VEREDA MOSCOVIA A A LA I E EL CAGUAN	19		
	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	EL VENADO	40	EL VENADO - FORTALECILLAS - EL VENADO	RUTA N° 1. Alberto Galindo - El Venado

Justificación Jurídica:

1. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

2. Que el concepto de Colombia Compra Eficiente Concepto C - 943 de 2022, considera en el contexto antes descrito que la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20123, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

3. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en eras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «(...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". La modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. El Consejo de Estado', ha expresado lo siguiente sobre el asunto: tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar. diferencias (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que

Scanned with CamScanner

hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

4. . En el mismo sentido, en el concepto 2269 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes: La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

5. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y i) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

6. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; li) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

7. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

8. Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente: «así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

9. No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

10. Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...] -La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo.

De la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato Modificatorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales.

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial.

La doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa».

Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

11. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.

Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al contrato inicial:

Con el ánimo de dar ajuste a las rutas establecidas se realiza la corrección pertinente a las siguientes rutas del servicio de transporte escolar, las cuales ahora pasaran por:

- **I.E. JAIRO MORENO MOSQUERA:**
  LOCALIDAD EL DINDAL SE SUPRIME, AHORA PASARÁ CON SALIDA POR EL CRUCE GUACIRCO.

- **I.E. SAN ANTONIO DE ANACONIA:**
  LOCALIDAD BUENA VISTA SE SUPRIME, AHORA PASARÁ CON SALIDA POR CRUCE PALACIO.
  LOCALIDAD CUCUANA SE SUPRIME, AHORA PASARA CON SALIDA CRUCE PALACIO.

- **I.E. SAN ANTONIO DE ANACONIA** - VEREDA DE CUCUANA DEL MUNICIPIO DE TELLO — RUTA QUE AHORA POR CRUCE PALACIO

- **I.E. ROBERTO DURAN:**
  LOCALIDAD ALTO ORIENTE, PUERTA DEL SOL SE SUPRIMEN, AHORA PASARÁ CON SALIDA POR EL CRUCE GARCIA.
  LOCALIDAD VERSALLES, SE SUPRIMEN, AHORA PASARÁ CON SALIDA PIEDRA MARCADA.
  LOCALIDAD BAJO ORIENTE SE SUPRIMEN, AHORA PASARÁ POR EL CRUCE DE PALACIO
  LOCALIDAD BARRANQUILLA SE SUPRIMEN, AHORA PASARÁ POR EL CRUCE DEL CEDRAL.

Alcaldía de Neiva

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes el 4 de febrero del 2025

POR EL MUNICIPIO

NATALIA ANDREA RODRIGUEZ G
Secretaria de Educación Municipal

POR EL CONTRATISTA

CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
Representante Legal
C.C. 26.431.261 de Neiva - Huila
SOTRANSVEGA S.A.S.
NIT: 813.008.520-4

SUPERVISOR

CESAR AUGUSTO COQUECO
Líder de Bienes y Servicios SEM

Scanned with CamScanner